

BUENOS AIRES, 15 MAR 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de febrero del 2022, del 1° de marzo de 2022 y del 1° de abril de 2022, hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en los

Dr. Marcelo Claudio López
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Anexo I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos

ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación

COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3 000 kg) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3 500 kg) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4 000 kg) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la

cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N° 44



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA desde el 1° de febrero de 2022, hasta el 28 de febrero de 2022

	Anexo III de la Resolución CNTA Nro 95 de fecha 29 de abril de 2022			Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	56 637,35	2 489,64		3 006,14	132,14	
Trabajador semicalificado	59 039,02	2 595,27		3 133,61	137,75	
Trabajador calificado	61 742,35	2 713,69		3 277,09	144,03	
Especializado	65 531,82	2 880,20		3 478,23	152,87	
Capataz	67 067,90	2 947,77		3 559,76	156,46	
Encargado	67 979,31	2 988,11		3 608,13	158,60	
Supervisor	78 465,11	3 448,68		4 164,69	183,05	
Cosechador temporario			40,03			2,12
Empacador temporario			29,38			1,56



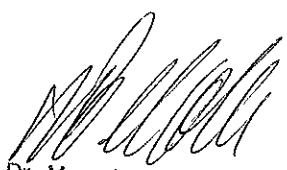
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2022, hasta el 31 de marzo de 2022

	Anexo III de la Resolución CNTA Nro 95 de fecha 29 de abril de 2022			Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	56 637,35	2 489,64		6 055,84	266,20	
Trabajador semicalificado	59 039,02	2 595,27		6 312,63	277,49	
Trabajador calificado	61 742,35	2 713,69		6 601,68	290,16	
Especializado	65 531,82	2 880,20		7 006,86	307,96	
Capataz	67 067,90	2 947,77		7 171,11	315,18	
Encargado	67 979,31	2 988,11		7 268,56	319,50	
Supervisor	78 465,11	3 448,68		8 389,73	368,74	
Cosechador temporario			40,03			4,28
Empacador temporario			29,38			3,14


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario


ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de abril de 2022, hasta el 30 de abril de 2022

		Anexo III de la Resolución CNTA Nro 95 de fecha 29 de abril de 2022			Suma no remunerativa		
		Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
		\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador	no	56 637,35	2 489,64		9 323 38	409,83	
calificado							
Trabajador		59 039,02	2 595,27		9 718 73	427,22	
semicalificado							
Trabajador		61 742,35	2 713,69		10 163 74	446,71	
calificado							
Especializado		65 531,82	2 880,20		10 787 55	474,12	
Capataz		67 067,90	2 947,77		11 040 41	485,25	
Encargado		67 979,31	2 988,11		11 190 44	491,89	
Supervisor		78 465,11	3 448,68		12 916 56	567,71	
Cosechador temporario				40,03			6,59
Empacador temporario				29,38			4,84

Las partes acuerdan asimismo incorporar al básico las sumas no remunerativas obrantes en el presente Anexo, a los efectos de constituir la base de la próxima negociación paritaria de la actividad


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario